

tenecer necesariamente la que les sea acumulable, ya por ofrecer desde el estado en que se puede hacer la acumulacion los medios necesarios para que sean atendidos los derechos sobre que versa el negocio que se acumula.

425. Consecuencia de lo dispuesto en el art. 178, sobre que se sigan los autos acumulados en un solo juicio, es, que no entienda en ellas mas que un escribano, pues que de intervenir dos, se multiplicarian los gastos y dilaciones. Asi pues, cuando se declare haber lugar á la acumulacion, debe el escribano que actúa en los autos declarados acumulables entregarlos al otro que actúa en los á que estos se acumulan, sin llevar mas derechos que los causados hasta el estado en que se remiten, y el escribano á quien se entregan y acumulan no puede llevar derechos algunos de los que pertenecieren al escribano ante quien habian pendido los autos primeros. Asi lo dispone la ley 18, tit. 15, lib. 7, Nov. Recop., núm. 24, que expone Hevia Bolaños en su Curia filípica, parte 1, § 8, núm. 11; y asi se deduce de los aranceles judiciales de 1846, que solo marcan los derechos del escribano por la entrega de los autos que se manden acumular á la escribanía donde deben radicar, en su art. 548.

De la desacumulacion.

426. Habiendo tratado de la acumulacion de acciones y procesos, creemos deber indicar brevemente los casos en que tiene lugar la *desacumulacion*, esto es, la segregacion de un incidente ó parte de un proceso para seguirlo en pieza separada, ó remitirlo á otro juzgado.

427. Esta desacumulacion se funda en la conveniencia, ya de desembarazar el negocio principal de incidentes y reclamaciones que podrian entorpecerlo con perjuicio de la administracion de justicia y de los mismos litigantes, ya en la necesidad de dar tramitacion mas ó menos breve á estas cuestiones para su mejor ó mas pronta decision, ya en la falta de competencia para entender de las mismas, respecto del juez que conoce de lo principal.

428. Entre las varias disposiciones de la nueva ley de Enjuiciamiento que establecen este procedimiento, solo citaremos: la del artículo 219 que previene, que en los casos en que corresponda al juez de paz la ejecucion de lo convenido, suspenda estas actuaciones y las remita al juez de primera instancia siempre que por un tercero se suscite alguna cuestion de derecho; la del artículo 189, sobre que cuando solicitare ser defendido por pobre el demandado, y el actor optare por la continuacion del pleito, se forme sobre la pobreza pieza separada; la del 578, sobre que se forme pieza separada de las solicitudes de los que la presenten, alegando derecho á la herencia en virtud del llamamiento por edictos que se manda hacer luego que se han practicado las diligencias preventivas del juicio abintestato; la del 579, sobre que se sustancien en pieza separada los incidentes que ocurran en el mismo juicio, y por los trámites del ordinario; la del 437 disponiendo lo mismo, sobre las reclamaciones que se hicieren contra el inventario en el juicio de testamentaria; la del art. 548, sobre que se siga el juicio de concurso voluntario en tres piezas separadas; la del 995, sobre que se sigan en pieza separada y en juicio ordinario, las tercerias que se deduzcan en los juicios ejecutivos, etc,

FORMULARIOS

CORRESPONDIENTES AL LIBRO PRIMERO (1).

TITULO II.—SECCION III.

SOBRE QUESTIONES DE COMPETENCIA.

Escrito proponiendo la inhibitoria.

1. Don P., procurador, en nombre de D. D., segun consta del poder que en debida forma presentó, ante V. S. como mejor proceda en derecho, parezco y digo: Que en el juzgado de primera instancia de Guadalajara ha sido citado y emplazado mi principal, para que dentro del término ordinario comparezca á contestar á la demanda contra él interpuesta por D. A., sobre pago de diez mil reales, que le es en deber por compra de un caballo que le vendió, segun consta de escritura pública otorgada en tal fecha ante tal escribano en la referida ciudad de Guadalajara (ó se le ha conferido traslado de la demanda interpuesta por D. A., etc.), segun consta de la cédula de citacion y de la copia de la demanda referida. Mas como el juez del partido mencionado sea incompetente para conocer de las demandas personales contra mi principal, por no haberse estipulado que hubiera de cumplirse en dicha ciudad la obligacion que se le reclama, ni ser mi representado vecino de la misma, ni hallarse accidentalmente en ella cuando se le emplazó, ni haberse sometido expresa ni tácitamente á la jurisdiccion ó competencia de dicho juez, segun consta de los documentos que presento, únicos casos que conforme á los artículos 4.º y 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, podrian dar competencia á dicho juez para el conocimiento de aquellas acciones; Y como por otra parte se halle sujeto mi principal á la jurisdiccion de V. S., por estar avecindado en esta ciudad, segun consta de la certificacion en que debida forma presento del ayuntamiento de la misma: Por tanto, promoviendo mi parte la cuestion de competencia por medio de la inhibitoria, segun le faculta la ley, y asegurando, como en su nombre aseguro, no haber interpuesto la declinatoria;

A V. S. suplico, que teniéndose por competente para conocer de este asunto, se sirva librar, con el testimonio que juzgue necesario, el oportuno oficio al juez de primera instancia referido, para que se inhiba del conocimiento de la demanda mencionada, por ser incompetente, y remita los autos á este juzgado, con emplazamiento de la parte actora para que acuda al mismo á usar de su derecho; por ser

(1) Para que pueda saberse fácilmente la persona que presenta un escrito ó que autoriza una actuacion, y asimismo aquella contra quien se dirige estas, nos valemos en todos los formularios de esta obra, para indicar el nombre y apellido de aquellas personas, de las letras iniciales del cargo ó representacion con que aparecen en las actuaciones. Asi, indicamos el nombre y apellido del actor ó demandante por medio de la A; el del demandado, por la D.; el del juez, por la J.; el del escribano, por la E.; el de los magistrados, por la M.; el de los procuradores, por la P.; el de los testigos, por la T., designando con números 1.º, 2.º, 3.º, etc.; el de los fiscales ó promotores fiscales, por la F.; el de los peritos, por la P.; el de los contadores, por la C.; el de los relatores, por la R.

asi de justicia que pido, con costas. En la ciudad de Alcalá de Henares, á tantos de tal mes y año. Licenciado L. (*Firma. Y asimismo el procurador.*)

2. *Auto:* Háse por presentado el anterior escrito con los adjuntos documentos, y por parte á D. P., en nombre de D. D., y tráiganse los autos á la vista. Asi lo mandó el Sr. D. J., juez de primera instancia de este partido, y firma en tal parte; (*Fecha, y media firma del juez y entera del escribano.*)

3. *Cuando el juez que entiende de la demanda ejerciera jurisdiccion de diferente clase, despues de la cláusula primera del auto anterior y antes de la de tráiganse los autos á la vista, se dirá:* Informe el promotor fiscal por término de tercero dia, y con lo que diga, traiganse los autos á la vista. (Y se termina como el anterior.)

4. *Notificacion al que propuso la inhibitoria.* Notifiqué el auto anterior á don P., leyéndoselo íntegramente y dándole copia de él en el auto, con arreglo al artículo 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo firma, de que doy fe. En la villa de tal; (*Fecha y firma del procurador, y media del escribano.*)

5. (*Si se hubiera dado auto de informe el promotor fiscal, se notificará á este en igual forma.*)

6. *Dictámen del promotor fiscal.* El promotor fiscal de este juzgado ha examinado el escrito de inhibitoria y los documentos adjuntos presentados por D. D., y aunque la obligacion de que procede la deuda que se le reclama es por su naturaleza mercantil (ó bien, y aunque el demandado goza del fuero militar, segun resulta...), atendiendo á la sumision que hicieron ambas partes, ó bien el demandado que goza el fuero militar á este juzgado y á la persona de V. S., segun consta de la escritura de tal presentada, no considera competente para conocer de la demanda de que se trata al Tribunal de Comercio de tal parte (ó á la capitanía general de tal parte), sino al juzgado de esta ciudad en que ejerce V. S. la jurisdiccion ordinaria, puesto que segun el art. 2.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el juez competente con preferencia es aquel al que se someten las partes clara y terminantemente; por lo que opina que procede la inhibitoria propuesta y debe librarse el oficio que se solicita, Alcalá á... (*Fecha y firma del promotor.*)

7. *Auto en vista.* En la ciudad de Alcalá de Henares, á tantos de tal mes y año, el Sr. D. J., juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos: Resultando, que habiendo sido emplazado D. D. en el juzgado de primera instancia de Guadalajara por D. A., sobre pago de diez mil reales por compra de un caballo que este le vendió, por escritura pública otorgada en dicha ciudad ante tal escribano; propuso el D. D. en el juzgado de mi cargo la inhibitoria contra aquel juez por no considerarle competente.

Resultando de los documentos presentados, que el D. D. no estipuló que hubiera de realizarse el pago de dicha cantidad en la ciudad de Guadalajara, ni es vecino de la misma, ni se halló accidentalmente en ella cuando se le emplazó.

Resultando, que el referido D. D. se halla domiciliado en esta ciudad de Alcalá de Henares desde el año de tantos, segun acredita la certificacion del Ayuntamiento de la misma que ha presentado.

Considerando, que la accion deducida en el juzgado de Guadalajara contra D. D., es meramente personal.

Considerando, que segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el juez competente para conocer de las acciones personales es el del lugar del domicilio del demandado, cuando las partes no se sometieron á otro juez, ni se estipuló el lugar donde debia cumplirse la obligacion, ni se halló en el lugar del contrato accidentalmente el demandado para podersele emplazar cuando eligió el demandante este lugar para demandarle.

Falló, que debia declarar y declaraba competente á este juzgado para conocer de la demanda referida, y en su consecuencia, haber lugar á la inhibitoria propuesta por D. P. en nombre de D. D., librándose oficio al juez de Guadalajara con testimonio del escrito presentado por el mismo, de esta providencia, de la certificacion de vecindad (y del informe del promotor fiscal en su caso), para que se inhiba del conocimiento de la demanda interpuesta contra D. D., y remita los autos á este juzgado. El Licenciado D. J. lo mandó y firma, de que doy fe. (*Firma entera del juez y del escribano.*)

8. (*Esta providencia se notifica al procurador que propuso la inhibitoria y al promotor en su caso, y el escribano pone nota de haber librado el oficio y testimonio referidos.*)

9. *Oficio inhibitorio.* En este juzgado y por la escribanía de..... ha acudido D. D., vecino de esta ciudad, por medio de procurador, solicitando se dirigiera oficio á V. S. para que se inhiba del conocimiento de la demanda interpuesta contra él (*se sigue haciendo referencia del objeto de dicha demanda y de las razones expuestas por las que carece de competencia el juez á quien se dirige el oficio, y por las que pertenece su conocimiento al juez que lo dirige*), segun todo resulta del testimonio que acompaño. Y considerando justos y legales los fundamentos expuestos por D. D., he accedido por auto de tal fecha á su solicitud, librando en su consecuencia el presente oficio para que V. S. se sirva inhibirse del conocimiento del negocio, y remitirme los autos con emplazamiento de D. A. para que acuda á este juzgado á usar de su derecho. Dios guarde á V. S. muchos años. Alcalá. (*Fecha y firma del juez*). Señor juez de primera instancia de Guadalajara.

10. *Si el juez ante quien se propuso la inhibitoria creyese que no procedia su admision y la denegare, se expresará en la providencia expuesta en el núm. 7, las razones en que se funde la denegacion, y se concluirá:* falló; no haber lugar á la inhibitoria intentada por D. D. El Sr. J., juez de primera instancia de Alcalá, lo mandó y firma, de que doy fe. (*Lugar, fecha y firma entera del juez y del escribano.*)

11. (*De esta providencia denegatoria puede apelar la parte, lo que verificará presentando el siguiente.*)

12. *Escrito interponiendo apelacion de la providencia en que se niegue el juez á librar el oficio inhibitorio:* Don P. en nombre de D. D., como mejor proceda en derecho, digo: Que por escrito de tal fecha solicité se librara oficio al juez de primera instancia de Guadalajara para que se inhibiese del conocimiento de la demanda interpuesta contra mi principal por D. A., sobre tal cosa, por no ser dicho juez competente, y para que remitiera los autos á V. S. que es quien tiene competencia para conocer de ellos. V. S. por providencia de tal fecha ha declarado no haber lugar á librar el oficio referido, y considerando esta providencia como perjudicial á mi representado, hablando con el respeto debido, usando del derecho que me concede la ley de Enjuiciamiento civil, interpongo de ella apelacion en ambos efectos para ante la audiencia (ó para ante el tribunal inmediato superior del que denegó la inhibitoria.) Por tanto, suplico á V. S. se sirva admitirme dicha apelacion en ambos efectos, por ser justicia que pido. Alcalá de Henares, á tantos de tal mes y año. (*Firma del abogado y del procurador*)

13. *Auto admitiendo la apelacion.* Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta por D. P. en nombre de D. D., de la providencia en que se declaró no haber lugar á librar el oficio inhibitorio solicitado por el mismo, en escrito de tal fecha al juez de Guadalajara. En su consecuencia remítanse originales los autos á la Excm. Audiencia territorial de Madrid (ó tribunal superior), previa citacion y emplazamiento. El Sr. D. J., juez, etc.

14. (*Se notifica esta providencia y cita á la parte para ante el tribunal superior.*)

15. (*Cuando el juez requerido recibiese el oficio inhibitorio que le dirigió el juez requirente, dará el siguiente.*)

Auto. Unanse el oficio y testimonio que acompaña á los autos á que se refieren, y con suspension de todo procedimiento, confiérase traslado por término de tercero dia á D. A. (y al promotor del juzgado en su caso). El Sr. D. J., juez, etc.

16. (*Se notifica este auto á la parte, y al fiscal en su caso. La parte actora en vista de lo expuesto por el demandado puede contestar oponiéndose en la forma siguiente:*)

17. *Escrito de contestacion á la inhibitoria:* Don P. en nombre de D. A., en los autos con D. D., sobre tal cosa; evacuando el traslado que se me ha conferido del oficio del juez de primera instancia de Alcalá de Henares, y testimonio que le acompaña dirigido á V. S. para que se inhiba del conocimiento de los referidos autos y los remita á su juzgado á quien supone corresponder su conocimiento, digo: Que la mencionada pretension es inadmisibile, é improcedente la inhibicion propuesta por ser competente este juzgado para conocer de dichos autos por las siguientes consideraciones que paso á exponer (se exponen, pudiendo alegarse en el caso figurado, lo que sigue): Que si bien en la escritura de compra venta citada por el demandado no existe cláusula alguna por la que se obligue á verificar la entrega de los diez mil reales en esta villa, por otra otorgada posteriormente en tal fecha, ante tal escribano que obra en autos, se constituyó en aquella obligacion, y siendo competente,

segun el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para conocer de las acciones personales el juez del lugar en que debe cumplirse la obligacion, con preferencia al del lugar del domicilio, compete á V. S. el conocimiento de la referida demanda.

Por tanto, á V. S. suplico se sirva declararse juez competente, y no acceder á la inhibicion solicitada, mandando se libre oficio al juez de primera instancia de Alcalá, con testimonio de este escrito y de la escritura en que consta la obligacion mencionada, para que dejando expedita la jurisdiccion de V. S., le remita las actuaciones seguidas en su juzgado, y le conteste para que V. S. pueda continuar las incoadas en este, caso de desistir de la inhibicion, ó de no hacerlo, para remitir los autos al tribunal superior que debe dirimir la competencia. Asi es justicia que pido con costas. Guadalajara á tantos, etc. (*Firma del letrado y del procurador.*)

(*Tambien puede la parte allanarse á que se acceda la inhibicion, y en tal caso dirá: Que no importando á los intereses de mi representado que conozca de la referida demanda el juez de Alcalá; á V. S. suplico se sirva estimar procedente dicha inhibicion, etc.*)

Auto. Traiganse los autos á la vista. El Sr. D. J., juez de primera instancia de Guadalajara, lo mandó y firma, de que doy fe. (*Lugar, fecha y firma.*)

18. *Notificacion del auto anterior.*

19. *Sentencia del juez requerido negándose á inhibirse.* En la ciudad de Guadalajara á tantos de... D. J., juez de primera instancia de la misma, vistos estos autos, promovidos por D. A. contra D. D. por tal cosa. Resultando, que si bien el referido D. D. se halla domiciliado en la ciudad de Alcalá de Henares, consta por escritura otorgada en tal parte, ante tal escribano, que se obligó á efectuar el pago de los diez mil reales que es en deber á D. A. por compra de un caballo, segun consta de la escritura de venta otorgada en... ante... en Guadalajara.

Considerando, que segun el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento es competente para conocer de las acciones personales, el juez del lugar en que debe cumplirse la obligacion, con preferencia al del lugar del domicilio.

Falló: debia declarar no haber lugar á la inhibicion reclamada por el juez de Alcalá, por ser este juzgado el competente para conocer de este asunto, y en su consecuencia, se comunique oficio al juez requirente con testimonio de lo expuesto por la parte actora, de la escritura en que se obligó el demandado á verificar el pago en esta ciudad y de esta providencia (*y del dictamen del promotor fiscal en su caso*), exigiéndole que conteste, con arreglo al art. 94 de la ley de Enjuiciamiento civil, para continuar actuando, si dejare en libertad á este juzgado, ó en caso contrario remitir los autos al tribunal superior para que decida esta competencia. El Sr. D. J., juez de primera instancia de esta ciudad, lo mandó y firma, de que doy fe. (*Firma entera del juez y del escribano.*)

20. *Sentencia del juez requerido accediendo á la inhibitoria.* (*Principiará como la anterior, y en lugar de los resultandos y considerandos expuestos podrá decir en el caso figurado.* Resultando, que el referido D. D. se halla domiciliado en la ciudad de Alcalá de Henares desde tal fecha anterior á la de la escritura de compra venta de que procede el pago de diez mil reales porque se le demanda en este juzgado, sin que aparezca ni en la mencionada escritura ni en otra posterior, haberse obligado á entregar dicha suma en esta ciudad de Guadalajara, ni haberse sometido á mi competencia y jurisdiccion, ni haberse hallado en este juzgado. Considerando, que es juez competente para conocer de las acciones personales el del lugar donde se halle domiciliado el demandado, cuando no concurren alguna de las circunstancias expuestas en el párrafo anterior (ó bien puede expresarse como resultandos y considerandos, el haber desistido la parte actora de seguir el pleito en el juzgado requerido, aviniéndose á que conociese del mismo el juzgado del requirente.) Falló: Debia declarar que accede á la inhibicion requerida por el juez de Alcalá de Henares, á quien se remitirán estos autos con emplazamiento de la parte de D. A., para que acuda ante él á usar de su derecho, segun dispone el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento civil.

21. *Estas providencias se notifican á la parte actora, y al promotor en su caso.*

22. (*La apelacion que se interpusiese de la providencia del juez requerido en los casos en que procede, que es por lo comun cuando el juez se inhibe contra la voluntad de la parte actora, segun dijimos en el núm. 521 del libro 1.º de esta obra, se extiende en iguales términos que la apelacion expuesta en el núm. 12 de este formulario, con la diferencia de que en esta se dirá: Que habiéndosele notificado la providencia en que se accede á la inhibicion propuesta por el juez requirente. (La*

providencia que dicte el juez admitiendo la apelacion se extenderá como la del número 13, con la diferencia de expresarse que, en la providencia apelada se declaró acceder á la inhibicion propuesta por el juez requirente.)

23. (*Pasados cinco días sin que se haya interpuesto apelacion, se emplazará al procurador del actor y se librárá al juez requirente el siguiente.*)

24. *Oficio de remesa de autos.* En vista de las razones que V. S. se sirvió exponerme en su oficio de tal fecha, con motivo de la inhibicion propuesta por D. P., en nombre de D. D., á causa de la demanda entablada contra el mismo en este juzgado por D. P., en nombre de D. A., y de las pruebas que se deducen del testimonio que acompañaba (ó habiéndose avenido D. A. á que conozca ese juzgado de la demanda intentada en este contra D. D., sobre tal cosa), he accedido á la inhibicion que V. S. me propuso, y en su consecuencia le remito los autos que obran en mi juzgado, compuestos de tantas fojas, esperando que V. S. se sirva acusarme el correspondiente recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara. (*Fecha y firma.*)

25. (*El escribano pondrá nota de la remesa de autos, en el libro correspondiente.*)

26. (*Cuando el juez requerido no acceda á la inhibicion, remitirá al requirente el siguiente.*)

Oficio de contestacion al del juez requirente. Recibí el oficio que V. S. se sirvió dirigirme con tal fecha, con el testimonio que le acompañaba para que me inhibiera del conocimiento de los autos promovidos ante mi juzgado por D. D. contra D. A., sobre tal cosa, y los remitiera á ese juzgado. Mas habiendo oido á esta parte (y al promotor fiscal en su caso), y en vista de lo que resulta de los autos, he creído que procede en justicia denegar la inhibicion intentada por los motivos que aparecen en el testimonio que remito á V. S., juntamente con la providencia que he dictado y que prueban ser este juzgado el competente para el conocimiento de aquellos autos. Por tanto, espero que convencido V. S. de la incompetencia de ese juzgado y de la competencia de este, desistirá de la inhibicion intentada, sirviéndose contestarme si deja en libertad mi jurisdiccion para poder continuar actuando, y remitirme en este caso lo ante V. S. actuado para unirlo á los autos, ó en caso de no desistir de la inhibicion, que dirija los autos al tribunal superior para que decida la competencia. Dios, etc. Guadalajara. (*Fecha y firma.*)

27. (*El escribano pondrá nota de haber librado el oficio y testimonio referidos.*)

28. *Auto del juez requirente en vista del oficio anterior.* Unanse á los autos el oficio y testimonio adjunto, y traiganse á la vista. El Sr. D. J., juez, etc.

29. (*Este auto se notifica á la parte y al promotor en su caso.*)

30. *Sentencia del juez requirente en vista, insistiendo en promover la inhibicion.* (Principia como las sentencias anteriores, y mas especialmente como la que se dió requiriendo al otro juez. En los resultandos y considerandos podrá exponerse en el caso que figuramos.) Resultando, que si bien aparece de la escritura de tal fecha, etc., que el D. D. se obligó á verificar el pago de los diez mil reales en el lugar del juzgado de Guadalajara, esto dependia de la circunstancia condicional de que el vendedor D. A. entregase al referido comprador el caballo objeto de la venta en tal día y tal lugar, lo que no llegó á realizarse sin que mediase culpa y embarazo por parte de mi principal, segun se acredita. Considerando, que la obligacion en que se constituyó D. D. de efectuar el pago en el juzgado de Guadalajara, no adquirió eficacia ni fuerza legal, por no haberse cumplido la condicion de que esta dependia. Considerando que en su consecuencia no existe razon alguna que atribuya la competencia á dicho juzgado para conocer de la accion personal intentada contra D. D., con preferencia á este que es donde tiene su domicilio el demandado. Falló (ó dijo): Que debia insistir en la inhibitoria propuesta al juzgado de Guadalajara, y en su consecuencia se le comunique por medio de oficio, para que remita al tribunal superior los autos ante él incoados, verificándose igual remesa de los formados en este, para la decision de la competencia, previa citacion de D. D. para que comparezca ante dicho tribunal si creyere convenirle, segun se previene en los artículos 97 y 102 de la ley de Enjuiciamiento civil. El Sr. D. J., juez de primera instancia de Alcalá, lo mandó y firmó, de que doy fe. (*Firmas.*)

31. *Notificacion y citacion al demandado.* Notifiqué el auto anterior yo el escribano á D. P., procurador de D. D., leyéndoselo íntegramente, y dándole copia del mismo, y le cité y emplacé en la forma debida, y firma, de que doy fe. (*Firma del procurador y del escribano.*)

32. *Oficio en contestacion al del juez requerido.* Las razones alegadas en el

oficio que V. S. se sirvió dirigirme en tal fecha, y los documentos en que se apoyan y que resultan del testimonio adjunto al mismo, sobre la competencia de ese juzgado para conocer de los autos incoados en el mismo por..... sobre..... no son suficientes para convencerme de que debo desistir de la inhibición propuesta. Por tanto, he acordado insistir en ella por auto de tal fecha, y en su consecuencia remito las actuaciones formadas en este juzgado á la Excm. Audiencia de este territorio, (ó al tribunal superior que corresponda). Lo que participo á V. S. para que se sirva remitir los autos obrados en el de su cargo al mismo tribunal que ha de decidir la competencia. Dios guarde etc.

33. (Se pone la nota correspondiente de haberse remitido oficio al juez requerido, y los autos y comunicacion de remesa correspondiente al tribunal superior.)

34. Sentencia del juez requirente desistiendo de la inhibitoria. En la ciudad de Alcalá de Henares á tantos etc., el Sr. D. J., juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos; Resultando del oficio dirigido á este juzgado por el Sr. D. J., juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido, y del testimonio adjunto, que D. D., se obligó por escritura pública, otorgada..... etc..... á verificar en dicha ciudad el pago de los diez mil reales, precio de la compra del caballo que le vendió D. A., y cuyo importe se reclama en el juzgado de la ciudad referida, no existiendo condicion ni circunstancia alguna que destruya la eficacia de esta promesa. Considerando que segun el artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es competente para conocer de las acciones personales el del lugar donde debe cumplirse la obligacion que da motivo al litigio, con preferencia al del domicilio; Falló: debía desistir como en efecto desistia de la inhibitoria propuesta al mencionado juez, y en su consecuencia, debía mandar y mandaba se comunicase al mismo esta sentencia tan luego como esté consentida ó ejecutoriada, por medio de oficio, dejándole en libertad para que continúe actuando en los autos mencionados, y remitiéndole para que se unan á los mismos las actuaciones formadas en este juzgado. Asi lo mandó y firmó el Sr. D. J. etc.

35. (La apelacion de esta providencia se interpondrá en términos análogos á la del núm. 12, y asimismo la providencia de admision de la apelacion, conforme á la del núm. 13.)

36. (No habiéndose apelado dentro de los cinco dias, se librará el oficio y testimonio mandados en la sentencia al juez requerido en términos análogos al del número 24, poniéndose la nota correspondiente por el escribano.)

37. Auto del juez requerido en vista del oficio del juez requirente, insistiendo en la inhibitoria, y remitiendo los autos á la superioridad. Unase el oficio anterior á los autos á que se refiere actuados en este juzgado, y remítanse originales al (tribunal superior á quien corresponda) en la forma ordinaria para la decision de esta competencia, previa citacion y emplazamiento de D. P., procurador de D. A. El Sr. D. J., juez de primera instancia de Guadalajara etc.

(Se cita al procurador y se remiten los autos con la comunicacion de remesa correspondiente.)

38. Auto del juez requerido en vista del oficio del requirente en que desiste de la inhibitoria. Unase el oficio precedente á los autos á que se refiere, con los que le acompañan, acusándose recibo de ellos al juez de primera instancia de Alcalá de Henares, y continúense las actuaciones sobre el asunto principal. El Sr. D. J., juez de primera instancia de Guadalajara lo mandó, etc.

39. Escrito compareciendo en el tribunal superior. Excmo. Sr.: D. P. en nombre de D. A., vecino de tal parte, en virtud del poder que en debida forma presento; en los autos de competencia promovidos entre el juez de primera instancia de la ciudad y partido de Guadalajara, y el de la ciudad de Alcalá de Henares, á consecuencia de la demanda propuesta por mi representado contra D. D., sobre pago de diez mil reales, precio de la compra de un caballo que le vendió mi parte, digo: que conviniendo á la misma comparecer ante ese tribunal, y en los autos referidos para los efectos de que pueda instruirse su letrado defensor, é informar sobre ellos en el dia de la vista, y asimismo examinar si se halla en forma el apuntamiento que haga el relator, segun la facultad que le conceden los artículos 104 y 110 de la ley de Enjuiciamiento civil.

A V. E. suplico, que sirviéndose haberme por parte en dichos autos, mande se me entreguen en su dia, para instruccion, por ser asi justicia que pido, etc.

40. (Cuando el tribunal competente para decidir la contienda fuere el Supre-

mo de justicia, se usará del tratamiento de Vuestra Alteza, y en el encabezamiento, el de Muy Poderoso Señor).

41. Sres. de la Sala.

M.
M.
M.

Providencia. En la villa y córte de Madrid, á tantos, etc. Háse por presentada esta parte en los autos á que se refiere; téngase presente para comunicárselos cuando corresponda. Lo mandaron los Sres. del márgen, etc.

42. Providencia de pase de los autos al relator. (Recibidos los autos en la Audiencia ó Tribunal Supremo se dará esta providencia).

Sres. de la Sala.

M.
M.
M.

En la villa y córte de Madrid, á tantos, etc. Pásense los autos al relator para que forme el correspondiente apuntamiento. Los Sres. del márgen lo mandaron, etc.

43. (Devueltos los autos por el relator, de lo que se pondrá nota por el escribano de cámara, se dará la siguiente).

Sres. de la Sala.

M.
M.
M.

Providencia de entrega de autos á las partes. En la villa de Madrid, á tantos de tal mes y año. Entréguese el apuntamiento con los autos á la parte ó partes que se han personado, para que se instruyan sus respectivos letrados por término de tres dias improrogables. Lo mandaron los Sres. del márgen, etc.

44. (Puestas las notificaciones y notas de entrega, las partes devolverán los autos con el siguiente).

Escrito de devolucion de los autos. D. P. en nombre de D. A., en los autos de competencia con D. D., seguidos en tales juzgados, como mejor proceda en derecho, digo: Que habiendo examinado los autos que V. E. se sirvió mandar entregarme, creo conveniente para la mas justa demostracion del derecho que asiste á mi representado, que se hagan en el apuntamiento las siguientes adiciones ó reformas (se expondrán; ó bien si no necesitase reforma ni enmienda alguna se dirá), encuentra hallarse en forma el apuntamiento, por lo que se conforma con él. En su consecuencia,

Suplico á V. E. se sirva mandar se practiquen las referidas adiciones ó reformas, ó haberme por conforme con el referido apuntamiento; por ser asi justicia que pido, etc. (Lugar, fecha y firmas del letrado y procurador).

45. Cuando la cuestion de jurisdiccion se hubiese empeñado entre jueces que la ejerzan de diferente clase, se dará providencia para que se entreguen los autos al fiscal en esta forma.

Sres. de la Sala.

M.
M.
M.

En Madrid, á tantos, etc. Entréguese los autos al fiscal por término de tres dias improrogables, y dese copia á las partes que se hubieren presentado de lo que expusiere. Lo mandaron los Sres. del márgen, etc.

46. (Hechas las adiciones ó reformas solicitadas y acordadas por el tribunal se dará la siguiente).

Sres. de la Sala.

M.
M.
M.

Providencia señalando dia para la vista. En la villa y córte de Madrid, á tantos, etc. Se señala para la vista de estos autos, el dia tantos, á tal hora (debe ser uno de los ocho siguientes al en que se hubiesen devuelto los autos por las partes, ó por el fiscal en su caso) con el Sr. Fiscal y abogados, ó sin ellos. Lo mandaron los Sres. del márgen, etc.

47. (Se notifica este auto á las partes y al fiscal en su caso. Celebrada la vista, se pone nota por el relator de haberse efectuado, y se pasa á pronunciar la siguiente).

48. Sentencia decidiendo la cuestion de competencia. En la villa y córte de Madrid, á tantos de tal mes y año. Vistos los autos de competencia suscitada por el juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares, á solicitud de D. D., al de igual clase de la ciudad de Guadalajara, á consecuencia de haber sido demandado ante este juzgado el D. D., por D. A., sobre pago de diez mil reales, precio de la compra de un caballo, que el D. A. le vendió. Resultando, que si bien por escritura pública, otorgada en la ciudad de Guadalajara ante tal escribano, en tal fecha, se obligó el D. D., á entregar el precio referido en dicha ciudad, fue con la condicion de que el D. A. le habia de entregar el referido caballo en tal dia y

tal lugar. Resultando que no se verificó esta entrega, sin que mediase culpa ni impedimento alguno por parte de D. D. Resultando que el referido D. D., se halla domiciliado y avecindado en la ciudad de Alcalá de Henares, desde el año de tal, fecha que es anterior á la de la escritura de la referida compra venta. Resultando, que el D. D., no fue emplazado al hallarse accidentalmente en la ciudad de Guadalajara, donde se verificó el contrato de compra venta. Considerando, que segun el artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, es juez competente para conocer de las acciones personales el del lugar en donde debe cumplirse la obligacion, y á falta de este á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado. Considerando que en el caso expuesto si bien se obligó el demandado á verificar el pago de los diez mil reales en la ciudad de Guadalajara, esta obligacion no tiene fuerza legal por depender del cumplimiento de la condicion de entregar el demandante el objeto de la venta, en tal lugar y dia determinado. Fallamos, que la jurisdiccion para el conocimiento de los referidos autos, corresponde al juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares, por hallarse avecindado en él el demandado, y no resultar otro lugar alguno que dé competencia á otro juez con preferencia al referido. Por tanto, remítanse los autos mencionados á dicho juez de Alcalá para los efectos del derecho con la certificacion correspondiente. Asi lo decretamos y firmamos por nuestra sentencia, etc. (Si hubiese condenacion de costas se añadirá). Se condena al pago de las costas causadas en las actuaciones relativas á la cuestion de competencia al litigante tal, ó al juez tal, (si la sostuvieron con notoria temeridad) ó al litigante tal, porque habiendo asegurado en el escrito en que propuso la inhibitoria, que no habia hecho uso de la declinatoria, resultó posteriormente haber intentado ambos medios.

49. (Cuando pronunciare la sentencia el Tribunal Supremo, se añadirá): Y mandamos que se remita copia certificada de esta sentencia á la direccion de la Gaceta de esta corte, para su publicacion dentro de los tres dias siguientes en que se ha dictado, y otra en iguales términos al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su insercion á su tiempo en la Coleccion legislativa.

50. Certificacion de la sentencia pronunciada por la superioridad, D. C., escribano de cámara de la Audiencia Territorial de Madrid, (ó del Tribunal Supremo de Justicia).

Certifico: Que en el libro de sentencias de la Sala..... de esta Audiencia (ó Tribunal Supremo), folio tantos, se halla inserta la sentencia pronunciada por la misma sobre la cuestion de competencia, suscitada entre tales jueces, sobre tal cosa, que á la letra dice asi: (ó bien, que por la Sala..... de esta Audiencia, se ha pronunciado sentencia sobre la competencia entre tales jueces, sobre tal cosa, que á la letra dice asi: (Se copia la sentencia). La copia anterior corresponde fielmente con su original á que me remito, y de que certifico. Y para que conste y pueda llevarse á debido efecto (si se dirigiese al juez declarado competente), ó para que pueda cumplirse con lo prescrito en el art. 142 de la ley de Enjuiciamiento civil, sobre su publicacion en la Gaceta, y en la Coleccion legislativa, expido la presente, cumpliendo con lo mandado en la misma (ó por el art. 114 ó 142, de la ley de Enjuiciamiento), que firmo en Madrid, á tantos de tal mes y año. (Firma del escribano de cámara con visto bueno del Presidente de la Sala).

51. (Véanse tambien los formularios que exponemos sobre las apelaciones del juicio ordinario).

AL TITULO II DEL LIBRO II.

SOBRE RECUSACIONES.

Formulario de recusaciones de jueces inferiores.

52. Escrito recusando á un juez de primera instancia. D. P., en nombre de D. D., en virtud de poder que en debida forma presento, ante V. S., como mejor proceda, parezco y digo: Que habiendo sido demandado por D. A., sobre tal cosa, ante V. S., mi representado, y teniendo este noticia de que V. S. es pariente consanguineo del demandante en grado cuarto (ó bien se expresará determinada y claramente concurrir en el juez cualquiera otra de las causas que señala el art. 124, de la ley de Enjuiciamiento). Y aunque no es de temer en la notoria justificacion de V. S., que esta circunstancia influya en su ánimo para impulsarle á

que deje de administrar rectamente justicia, siendo una de las justas causas de recusacion que la ley de Enjuiciamiento señala en su art. 124, haciendo uso del derecho que la ley me concede en su art. 120, para salvar todo recelo de parcialidad, sin que por esto pretenda menoscabar en lo mas mínimo la buena opinion de rectitud é imparcialidad de que goza justamente V. S., la propongo en debida forma, y en su virtud

A V. S. Suplico, se sirva separarse desde luego del conocimiento de estos autos, y mandar pasen para su continuacion, previas citacion y emplazamiento de las partes, al juez de primera instancia de tal punto, que es á quien corresponde continuarlos, segun el art. 133 ó 134 de la ley de Enjuiciamiento; pues asi es justicia que pido con costas, etc. Getafe, á tantos de tal mes y año. (Firma del letrado, del procurador y del litigante que propone la recusacion si estuviere presente).

53. (En el formulario anterior se figura que propone la recusacion el demandado, en el primer escrito que presenta, por haber llegado á su noticia la causa de la recusacion antes de contestar á la demanda. Cuando esta causa fuese anterior al principio del pleito, ó llegase en su curso á noticia del demandante ó del demandado, pueden estos proponerla hasta que se les cite para sentencia, diciendo: que acabando de llegar á noticia de mi representado, ó que habiendo ocurrido con posterioridad á los escritos presentados por mi parte en estos autos, tal ó cual cosa, (que sea causa de recusacion, y se seguirá del modo expresado).

54. (Cuando el juez conociere que la causa de recusacion propuesta es verdadera, dará el siguiente):

55. Auto declarándose el juez recusado, Háse S. S. por recusado, separándose del conocimiento de estos autos, los cuales se remitirán al juez de primera instancia de..... con arreglo al art..... (133 ó 134, el que fuere aplicable) de la ley de Enjuiciamiento civil, previa citacion y emplazamiento de las partes. Lo mandó y firmó el Sr. D. J., juez de primera instancia de Getafe, á tantos, etc. (Firma entera del juez y del escribano).

56. Se notifica este auto á las partes, y se les cita y emplaza para que comparezcan ante el juez á quien se remiten los autos, y se dirige á este el siguiente):

57. Oficio de remision de autos. Habiéndoseme recusado en los autos entre D. A. y D. D., sobre tal cosa, por el primero (ó por el segundo), y teniendo á bien separarme de su conocimiento, se los remito á V. S. para su conocimiento por ser á quien corresponde con arreglo al art..... de la ley de Enjuiciamiento, compuesto de tantas fojas, esperando se servirá acusarme el correspondiente recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Getafe á tantos, etc.

58. (Cuando el juez no se diere desde luego por recusado dictará el siguiente)

59. Auto. Traslado por término de tercero dia, con suspension de todo procedimiento sobre lo principal. Lo mandó y firmó el Sr. D. J., etc.

60. (Se notifica este auto á las partes).

61. Escrito de la parte contraria contestando al en que se propuso la recusacion. D. P., en nombre de D. A., en los autos con D. D., sobre tal cosa; contestando al escrito de recusacion de la parte contraria de que se me ha conferido traslado, como mejor proceda, digo: que la causa de recusacion propuesta por D. D., no se halla comprendida entre las que enumera la ley en su art. 124, únicas admisibles para producir este efecto, pues si bien mi representado tiene parentesco de consanguinidad con V. S., no se halla dentro del cuarto grado civil, como exige la ley, sino solamente en el grado quinto, por las siguientes consideraciones (se alegan). Por tanto,

A V. S. Suplico, se sirva desestimar dicha recusacion, condenando al que la intentó en las costas de este artículo, é imponiéndole ademas la multa correspondiente, con arreglo á lo prescrito en los arts. 135 y 136 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues asi procede en justicia que pido, etc. (Firma del abogado y del procurador).

62. Auto de recibimiento á prueba. Se recibe á prueba este artículo por término de ocho dias, y trascurrido, dése cuenta. Lo mandó y firmó el Sr. D. J., etc.

63. (La prueba la harán ambas partes como se dirá en los formularios del juicio ordinario. Pasados los ocho dias, y dada cuenta por el escribano, dictará el juez el siguiente)

64. Auto. Unanse las pruebas practicadas á los autos y tráiganse estos á la vista. Lo mandó, etc.